

Resolución número 17. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:20 horas del 14 de octubre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 09 de octubre de 2025, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados de conformidad con el estatuto partidario, solicitaron autorización para celebrar un encuentro electoral el día sábado 15 de noviembre de 2025, de las 18:00 horas a las 19:30 horas, en San José, en el cantón Moravia, en el distrito administrativo San Vicente, en el distrito electoral San Vicente, “Sede Union Cantonal de Asociaciones de Moravia, UCAMO, San Blas. Jardines de Moravia, 20 metros norte de la esquina noroeste de la plaza de futbol” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 26.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso e, y penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **aclarar si el lugar propuesto corresponde propiamente al interior de la Sede de la Unión Cantonal de Asociaciones de Moravia, o bien, si se refiere al área pública que la circunda.** Esto para tener certeza acerca de la naturaleza jurídica del lugar que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de lo pedido a partir de la referencia dada, no permite saber con certeza el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada. Recuérdese que la competencia de este Programa Electoral está condicionada a la naturaleza pública demanial del sitio de interés del partido (ver párrafo inicial del artículo 137 del Código Electoral), siendo que locales cuya titularidad es de sujetos privados se hallan fuera de dicho ámbito de conocimiento administrativo. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

